República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023023706 DE 31 de Mayo de 2023
Por la cual se Autoriza una solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20110196 **RADICACIÓN:** 20231050424 **FECHA:** 01/03/2023
REGISTRO SANITARIO: NSA-001103-2016 **VIGENCIA** 17/06/2026

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2016019975 del 31 de mayo de 2016, el Invima concedió NOTIFICACION SANITARIA No.: NSA-001103-2016 en la MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER el PRODUCTO: MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR GELATINA CON SABOR A NARANJA, FRESA, MORA, UVA, PIÑA, FRAMBUESA, DURAZNO, CEREZA, MANZANA, LIMÓN, MANDARINA, CHICLE, SANDIA, FRUTOS ROJOS, BANANA Y CITRUS. MARCA (S): KERMESSE, FRUGAL, COLSUBSIDIO, MAKRO, COMFAMILIAR, TRADICIÓN REAL, DIGIOCA, JERONIMO MARTINS., DELEYTE, MERQUEFACIL, EXITO, FRESH, LEADER PRICE, OLIMPICA,, SUMERCA, VIVERO,, FEBOR, VERONA, REAL, LAMONT, CARULLA, SURTIMAX,, CONSUMO, POMONA, CAFAM, MERCADEFAM, CARREFOUR,, ALKOSTO, EKONO, FRUTI FRESH, COMFAMILIAR HUILA,, EMPAQUETADOS EL TRECE, EL FORTIN, HEINZ, OHH LALA, en las PRESENTACIONES COMERCIALES: 40g. TITULAR (ES): FRUGAL S.A. con domicilio en SABANETA - ANTIOQUIA. FABRICANTE (ES): FRUGAL S.A. con domicilio en SABANETA - ANTIOQUIA.

Mediante Resolución No 2017047210 de 7 de noviembre de 2017, EL INVIMA, autorizó adición de marcas comerciales: SUDESPENSA DE GRANOS BARRAGAN S.A.

Mediante Resolución Nro. 2020017957 de 4 de junio de 2020, el INVIMA autorizó: 1. Cambio de nombre del titular y del fabricante. 2. Adición de marcas comerciales. 3. Adición de presentaciones comerciales.

Mediante escrito número 20231050424 radicado el 28/02/2023, la Señora SANDRA MILENA RUIZ FERNANDEZ, actuando en calidad de representante legal y/o apoderado, presentó solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas del producto MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR GELATINA SABOR A LIMON, GELATINA SABOR A MORA, GELATINA SABOR A CEREZA, GELATINA SABOR A NARANJA, GELATINA SABOR A PIÑA, GELATINA SABOR A FRESA, presentaciones comerciales 40g, marca(s) EMPAQUETADOS EL TRECE; GELATINA SABOR A NARANJA, GELATINA SABOR A LIMON, presentaciones comerciales 40g, marca(s) SUDESPENSA; GELATINA SABOR A FRESA, GELATINA SABOR A LIMON, GELATINA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023023706 DE 31 de Mayo de 2023
Por la cual se Autoriza una solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

SABOR A UVA presentaciones comerciales 40g, marca(s) MAS DELI, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado por ajuste de la información nutricional por cambio normativo a la Resolución 810 de 2021 y 2492 de 2022, 254 de 2023.

CONSIDERANDO

Que una vez evaluada la petición allegada, se pudo constatar que esta no contraviene lo dispuesto en la Resolución 2016028087 de fecha 26/07/2016, "Por la cual se establecen los lineamientos para la autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos", Resolución 810 de 2021 *"Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano"* y Artículo 6 de la Resolución 2492 de 2022 *"por la cual se modifican los artículos 2°, 3°, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021, mediante el cual se fijan las pautas sobre las etiquetas, empaques y rótulos, el uso de adhesivo y autorización de agotamiento de empaques* y Resolución 254 de 2023 *"Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022 modificatoria de la Resolución 810 de 2021.*

En consecuencia este Instituto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a FRUGAL S.A.S. con domicilio en SABANETA - ANTIOQUIA el agotamiento de etiquetas del producto MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR GELATINA SABOR A LIMON, GELATINA SABOR A MORA, GELATINA SABOR A CEREZA, GELATINA SABOR A NARANJA, GELATINA SABOR A PIÑA, GELATINA SABOR A FRESA, presentaciones comerciales 40g, marca(s) EMPAQUETADOS EL TRECE; GELATINA SABOR A NARANJA, GELATINA SABOR A LIMON, presentaciones comerciales 40g, marca(s) SUDESPENSA; GELATINA SABOR A FRESA, GELATINA SABOR A LIMON, GELATINA SABOR A UVA presentaciones comerciales 40g, marca(s) MAS DELI, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado por ajuste de la información nutricional por cambio normativo a la Resolución 810 de 2021 y 2492 de 2022, 254 de 2023 otorgándole un término hasta el 14 de junio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: El término citado en el Artículo Primero de la presente resolución, hace referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023023706 DE 31 de Mayo de 2023
Por la cual se Autoriza una solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20231050424 radicado el 28/02/2023, por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 31 de Mayo de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: glucerom, coordinador Angela Rueda, reviso Claudia Calderón. Legal Cdelaossapa.

:

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/06/01 16:44:11 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121

www.invima.gov.co
@Invimacolombia